

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Investigación

Daniela Marín Trejos



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES**

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Derecho

Manizales

2022

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Investigación

Daniela Marín Trejos

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Derecho

Manizales

2022

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Daniela Marín Trejos

Proyecto de grado presentado como requisito para optar al título de abogado

Nota del Tutor /director

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Derecho

Manizales

2022

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Nota de aceptación

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Dedicatoria

A las mujeres reclusas y a sus hijos.

“... Y si los hombre se concedieran un descanso, aunque no fuera más que por un sólo día, un sólo mes o un sólo año, en el ejercicio de esa violencia, de esa presión que ejercen sobre las mujeres, esos poderes retornarían a las mujeres y el desorden surgiría nuevamente, subvirtiendo la sociedad y el cosmos...” (Godelier 1998: 190)

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Agradecimientos

Agradecimientos principalmente a Dios, que guía mi entendimiento del mundo, él hizo este trabajo, a mi familia, a los profesores que conocí a través de la carrera, cada uno dejó una semilla en mí, me aportaron lo suficiente para ser una gran profesional, a la Universidad de Manizales y todo su personal.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Resumen

El presente trabajo aborda la situación legal de las mujeres que conviven con sus hijos menores de edad o se encuentran en embarazo mientras están privadas de su libertad. Tal temática se estudia mediante la investigación cualitativa de tipo empírico-analítico, lo cual permite realizar un acercamiento inmediato a textos jurídicos de aplicación vigente sobre el fenómeno jurídico con la intención de determinar la eficacia de la normatividad que reglamenta y protege la dignidad en la atención a niños de hasta tres años al interior del establecimiento de reclusión de Mujeres “Villa Josefina” de Manizales. Entre los principales resultados obtenidos se encontró que pese al reconocimiento jurisprudencial y legal sobre los derechos de los niños y mujeres que conviven en un centro penitenciario, la normativa vigente se torna insuficiente en el seguimiento de parámetros internacionales en cuanto a la comparación que se realiza con las reglas de Bangkok, además, del análisis de la situación del ejemplo local en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Palabras clave: *Eficacia normativa, mujeres privadas de la libertad, derechos de los niños de madres reclusas.*

Abstract

This paper addresses the legal situation of women who live with their minor children or are pregnant while deprived of their liberty. This theme is studied through qualitative research of an empirical-analytical type, which allows an immediate approach to legal texts of current application on the legal phenomenon with the intention of determining the effectiveness of the regulations that regulate and protect dignity in care. children up to three years old inside the “Villa Josefina” women's detention center in Manizales. Among the main results obtained, it was found that despite the jurisprudential and legal recognition of the rights of children and women who live in a prison, the current regulations become insufficient in the monitoring of international parameters in terms of the comparison made with the rules of Bangkok, in addition to the analysis of the situation of the local example in the “Villa Josefina” penitentiary center in Manizales.

Keywords: *Normative effectiveness, women deprived of liberty, rights of children of imprisoned mothers.*

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Contenido

	Pág.
Introducción.....	13
1. Formulación del problema	15
1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.2. Pregunta de investigación	16
1.3. Justificación de la propuesta	16
2. Objetivos.....	18
2.1. Objetivos generales	18
2.2. Objetivos específicos	18
3. Metodología	19
4. Marco de referencia	21
4.1. Estado del arte.....	21
4.2. Marco teórico	26

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

4.2.1. Normatividad sobre la estancia de niños en razón de la privación de la libertad de sus madres	26
4.2.2. Marco histórico	28
4.2.3. Marco jurídico	29
4.2.4. Marco conceptual	35
La dignidad humana de los menores al interior de centros de reclusión, relación de correspondencia de derechos y la realidad.	35
Maternidad.....	37
Conclusiones.....	38
Bibliografía	40

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1 Comparación de las Reglas de Bangkok frente los mecanismos jurídicos para la protección de los niños y niñas en centros penitenciarios en Colombia.....	31
Tabla 2 Comparación de las Reglas de Bangkok frente a las medidas para la protección de los niños y niñas en centros penitenciarios.	33

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Tabla de abreviaturas

<i>C.N.</i>	<i>Constitución Política.</i>
<i>Ccont.</i>	<i>Corte Constitucional.</i>
<i>Cgr.</i>	<i>Congreso de la República.</i>
<i>C.P.P.</i>	<i>Código de procedimiento penal.</i>
<i>C.I.A.</i>	<i>Código de Infancia y Adolescencia.</i>
<i>I.C.B.F.</i>	<i>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</i>
<i>I.N.P.E.C.</i>	<i>Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario</i>
<i>N.U.</i>	<i>Naciones Unidas.</i>
<i>Dec.</i>	<i>Decreto.</i>

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Introducción

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se estableció, a partir de la constituyente de 1991, en el Estado Colombiano una nueva orientación respecto a la protección que se le debían garantizar a la niñez, un ejemplo de esto es el artículo 44 de Constitución Política, en el cual se plasman los derechos de esta población aun por encima con un rango prevalente sobre el de otros integrantes de la sociedad, en el momento donde se lleguen a equiparar.

Como resultado necesario de lo anterior, irriga tal principalística constitucional al código penitenciario colombiano (ley 65 de 1993, artículo 53, donde se explicita que " cada centro de reclusión tendrá su propio reglamento de régimen interno expedido por el respectivo director del centro de reclusión y previa aprobación del director el INPEC", es decir, se infiere la autonomía de los directores de centros de reclusión en la medida que pueden darse su propio reglamento y, por ende, dinamizar ciertas políticas obsoletas dentro de las practicas institucionales, en lo atinente a las reclusiones de la población femenina, para el caso de la población con un ejemplo local del centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales, la cual goza de libertad cuando estas se encuentran en estado de embarazo o sus hijos lactantes o sus niños menores de (3) años, lo cual implica una protección inmediata y una garantía del derecho de los niños a la familia, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física y al amor.

Teniendo en cuenta que el menor recién nacido tiene derecho a todo lo anteriormente nombrado, se superpone sobre las medidas tomadas hacia la madre reclusa, pues esta también tiene la facultad de hacerse responsable en los primeros años del menor así se encuentre con medida intramural.

De lo anterior, se puede analizar que el avance constitucional y legal tenía la firme intención de salvaguardar los derechos de los niños y sus progenitoras a gozar de una

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

maternidad confiable y optima dentro de lo posible dentro de las primeras etapas del desarrollo, lo que parece disonante a la voluntad del legislador son los ingentes problemas de hacinamiento y desfinanciación a los que se ve sometido el Sistema penitenciario, lo cual impacta decididamente en el bienestar y la garantía de las buenas condiciones de la población de especial protección en mención.

Desde un punto de vista más conceptual, la legislación colombiana pese a reconocer la problemática dentro de las disipaciones legales y jurisprudenciales, no alcanza a cumplir con los parámetros propuestos por Naciones Unidas en el reglamento de Bangkok, que pretendió sobre todo garantizar buenas condiciones de existencia para las mujeres privadas de la libertad y circunstancialmente sus hijos. En tal sentido, la investigación procuró hacer un repaso analítico desde el punto de vista histórico y jurídico, en ciernes de la comparación que se hace con el reglamento de Bangkok, con la finalidad de evaluar la eficacia de la normatividad vigente que regula el tema, además, de contextualizar la investigación y el estado de la cuestión en el país.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

1. Formulación del problema

1.1. Planteamiento del problema

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), es la institución constitucionalmente encargada por garantizar la custodia y cuidado de las personas relacionadas a una conducta punible durante el transcurso de un proceso penal o al finalizar este con su respectivo fallo, donde existe la posibilidad de que las mismas deban cumplir restricción de su libertad al interior de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios (ERON). En correspondencia, con sus funciones de ejecutar las sentencias penales y de la detención precautelativa, la implementación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias consagradas en el Código Penal, tal como lo describe la (Colombia, Congreso de la República (1993), LEY 65 de 1993, Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá: Diario Oficial No. 40.999, Bogotá, D.C., 19 de agosto), en su artículo 14, en donde se le asignan tales funciones.

Consecuentemente, surge un vínculo legal accesorio entre el Estado y la persona que es puesta a disposición en cumplimiento de una orden emitida por autoridad judicial, así lo indica la Corte Constitucional, en la medida que las personas privadas de la libertad están bajo la responsabilidad del Estado por una “especial relación de sujeción” que faculta a las autoridades correspondientes (carcelarias y penitenciarias) para poner límites a algunos derechos fundamentales; esto, siempre y cuando dichas medidas estén dentro de los criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad (Sentencia T-588/2014.)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los altos índices de criminalidad del país, tenemos un creciente número de personas bajo especial sujeción con el Estado, que se encuentra en los establecimientos carcelarios; esto se evidencia en una alta disposición de hacinamiento de tales establecimientos, entre otras razones por el lento funcionamiento de los despachos judiciales, que se tornan como un factor incidental en

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

el aumento de reclusos, lo que hace que las garantías de seguridad y las limitaciones que compone la detención se vea perjudicado, aún más las reclusiones de mujeres, debido a que estas pueden tener el acompañamiento físico de sus hijos (as) en intramuros durante la primera infancia hasta los 3 años de edad.

De la misma manera, se proyectarán situaciones que les acaecen a las mujeres, en el ámbito jurídico, con respecto a la normatividad legal vigente que las cobija cuando transitan en una situación carcelaria, además, de considerar la funcionalidad y efectividad de las normas constitucionales correspondientes al tema.

Por otra parte, se torna fácil inferir que al imponer una sanción penal a una mujer que está a cargo de su hogar, se está dando un castigo a sus hijos, por cuanto la dependencia es inextricable y al estar ella ausente, los hijos quedarán desprotegidos, vulnerables a distintos peligros que ofrece la sociedad, además de verse expuestos a inequidades sociales irreparables.

1.2. Pregunta de investigación

¿Cuál es la eficacia de la normatividad que reglamenta y protege la dignidad en la atención a niños de hasta tres años al interior del establecimiento de reclusión de mujeres “Villa Josefina” de Manizales?

1.3. Justificación de la propuesta

En la medida que la familia es una institución esencial que sostiene el andamiaje social de la nación colombiana, podemos comprender que su desarticulación paulatina parece ser coetáneamente causa y consecuencia de la descomposición social. Por ello, escogemos un actor fundamental en el mantenimiento de tal institución, las madres cabezas de familia, para enunciarlas como elementos estructurales de la socialización de los integrantes de la sociedad. Aún más, la dificultad contingente de que estas madres se encuentren en situación carcelaria resultado de las innumerables posibilidades de

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

llegar a tal estado, y con ello, el abandono y maltrato que sufren los hijos de estas madres.

En consecuencia, la motivación principal de este trabajo es realizar una aproximación teórica del estado normativo actual al que se ven avocadas las mujeres y sus hijos que transitan una situación carcelaria que precariza sus relaciones familiares, limita su responsabilidad de custodia y manutención de sus hijos que serán sujetos pasivos de estas realidades. Desentrañando la eficacia que tienen las leyes de protección de las madres cabeza de familia, sin soslayar su condición de mujeres, se pretende esbozar respuestas claras,

desde el derecho constitucional, penal y de familia, hacia el porqué de la criminalidad femenina, la incidencia de la violencia y la discriminación a la que son sometidas y cómo se enmarca esta problemática dentro de la normativa actual en el país; concretamente, hacia las mujeres privadas de la libertad que poseen doble responsabilidad de guiar a sus hijos en su educación y cumplir una consecuencia legal, además de la obligación de sostenerlos económicamente en ausencia del padre.

Por lo anterior, claramente se desprende una utilidad social palmaria en llevar a buen término ejercicios académicos como el presente, dado que brinda insumos para la comprensión de un problema real, con impactos inmediatos en la población sujeto de análisis y las leyes vigentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

De otra manera, los tópicos descritos en el presente anteproyecto son importantes para comprender las inequidades sociales de la actualidad y la forma en la que se concibe el derecho a la familia, el derecho a la igualdad, y todos los que se derivan de este entorno problemático para la familia. Todo lo cual, adquiere un cariz informativo interesante para la consolidación de conocimiento jurídico al respecto, aportando a la materia nuevas reflexiones con lo que se pretende se pueden elaborar políticas públicas estatales para la conjuración de apremiantes necesidades de la población femenina y sus hijos en situación carcelaria bajo el amparo de la constitución.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

2. Objetivos

2.1. Objetivos generales

Determinar la eficacia de la normatividad que reglamenta y protege la dignidad en la atención a niños de hasta tres años al interior del establecimiento de reclusión de Mujeres “Villa Josefina” de Manizales.

2.2. Objetivos específicos

1. Identificar la normatividad correspondiente a la estancia de niños en instituciones penitenciarias a causa de la dependencia con su madre en situación de reclusión, que actualmente está consagrado en la Ley 65 de 1.993.
2. Determinar si la normativa actual cumple el derecho a la dignidad de la mujer reclusa y su hijo, en la medida del libre desarrollo de su capacidad de evolución de la personalidad con los niños y niñas en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales.
3. Analizar si el actual marco jurídico es garantía suficiente para amparar el derecho a la dignidad de los menores que se encuentran a intramuros en un centro penitenciario.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

3. Metodología

La investigación es de carácter cualitativa lo define (Hernández, 2010) como un proceso de recolección y análisis de información, que no hace uso de cifras o estadísticas en esencia, sino que busca centralizar bajo determinado criterio información relevante; a partir de la cual se realizará una reflexión en torno a la efectividad de las leyes que amparan a las mujeres privadas de la libertad junto con sus hijos de temprana edad que están bajo su responsabilidad. De esta manera, la investigación cualitativa considera diferentes dimensiones relevantes en su proceso de aplicación a los diferentes tipos de estudios; por ello, tal apuesta investigativa supone un tipo de investigación a realizar, el origen de saber cómo se relacionan tales dimensiones, la recopilación de información, el análisis de la misma y la forma de narrar los hechos encontrados.

Por consiguiente, tal metodología permite acercar la investigación a la esfera individual de la experiencia de los fenómenos colectivos que se requieren estudiar, por esto la realización de un estudio cualitativo, que de una manera teórica permite adentrarnos en las condiciones legales que se le brindan a una población femenina privada de la libertad que por naturaleza biológica tienen deberes afectivos con sus hijos recién nacidos.

Además, se tendrá el enfoque investigativo denominado empírico-analítico, que es una conjunción del método empírico con el método analítico, sobre el primero es preciso decir:

La investigación empírica o de campo es la que aborda objetos, fenómenos o procesos factuales de los que percibe rasgos, propiedades o manifestaciones. Con ese fin, utiliza métodos que posibilitan la interacción directa del sujeto con el objeto de estudio, cuya muestra de análisis tiene que ser representativa

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

(porcentual o tipológica) de la población. Su desiderata es establecer patrones de comportamiento, generalizaciones, o dominar las cualidades intrínsecas del fenómeno, y comprenderlo. (Metodología de la Investigación y la Comunicación Jurídica, publicado en México en 2009 por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla., 2012)

Dentro de los métodos de la investigación jurídica se puede identificar la práctica de la sociología empírica del derecho, que incorpora la teoría social con la teoría socio-jurídica del derecho, en ella se encuentra la orientación particular hacia el ámbito de la sociología jurídica, que procura utilizar métodos y técnicas de la investigación social con el fin de desvelar un conocimiento empírico de los fenómenos jurídicos.

Condiciones de la investigación

El presente trabajo investigativo se ejecuta con tendencia objetiva y se centra a su vez en el ejercicio de una encuesta como base para la formulación del análisis de la situación carcelaria que vive la población de reclusas del centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales en el marco de un sistema jurídico que respalda sus derechos y los de sus hijos que las acompañan.

Técnicas de investigación

La técnica principal es la observación, en la medida en que se recopila información suficiente que permite hacer los análisis pertinentes del fenómeno a estudiar.

Diseño de investigación

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Así las cosas, escoge el método cualitativo que tiene como objeto la descripción de las características de un fenómeno, esto significa la posibilidad de abordar un fragmento de la realidad y las condiciones en de los grupos pequeños a los que se realiza la investigación. Hernández, et al (2010), sugiere que este método profundiza en las experiencias, puntos de vista y percepciones de los participantes en la medida en que se esboza la forma en que los participantes perciben subjetivamente la realidad.

Así para el diseño y estructura de la investigación se realiza un proceso de análisis a través de un marco teórico conceptual, donde se detallan y analizan textos, su correlación con la interpretación de la realidad; se hace necesario conocer de primera mano la percepción de su situación carcelaria y la atención de sus hijos desde la perspectiva misma de las mujeres privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales. Además, para averiguar de fondo si ellas pensaban que los derechos de sus hijos, especialmente el de la dignidad, se veían amenazados.

4. Marco de referencia

4.1. Estado del arte

A continuación, se enunciarán (7) antecedentes investigativos utilizados para la delimitación del problema y el tema del proyecto en general, indicando su objetivos, metodologías, conclusiones y aportes para la presente investigación:

En primer lugar, (David, 2020) en su investigación titulada “Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia”, Que como objetivo investigativo realizó un análisis sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia con base en la normativa interna del país; tal estudio lo hace por medio de establecer un marco histórico internacional con el fin de brindar contexto sobre la pertinencia y consecuencia internacional de la normativa colombiana referente a los derechos sexuales y reproductivos de la población femenina

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

privada de la libertad. Como conclusiones, se tiene que tales derechos se han gestado a través de grandes luchas y pugnas de las mujeres por hacer valer sus derechos, sobre todo a través de políticas públicas exigidas al Estado que, sin embargo, están en proyecto de adecuarse a un nivel aceptable acorde a los tratados y convenios internacionales.

Como aporte a la investigación, se tiene que el trabajo planteó la necesidad de intervención del Estado en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, donde a la mujer se le den plenas garantías del ejercicio de su derecho a pesar de su condición de persona privada de la libertad, con un especial enfoque de políticas de género que pongan de presente patrones culturales basados en tradiciones e ideologías obsoletas en la garantía y ejercicio pleno de derechos constitucionales, que además, se manifiesta a terceros sujetos de especial protección en el caso de los niños que tienen una garantía más amplia, conforme a los principios constitucionales.

En segundo lugar, (Parra, 2012) realiza una investigación titulada “Eficacia de los derechos fundamentales de los niños y las niñas hijos de las mujeres reclusas en el centro de resocialización de mujeres de Bucaramanga”, que como objetivo principal pretendió, interpretar la eficacia de las medidas establecidas para salvaguardar los derechos fundamentales de niños y niñas hijos de reclusas internas en el centro de resocialización de mujeres de la ciudad de Bucaramanga, en consonancia con la legislación del país. La metodología utilizada en el trabajo fue la etnográfica, en cuanto permitió la interacción directa con el fenómeno cotidiano de las mujeres privadas de la libertad mientras compartían con sus hijos recién nacidos o de temprana edad de formación. Se tiene como conclusión que ha sido lento y insustancial el desarrollo normativo que ha logrado ser eficaz, a pesar de la abundancia normativa, que ha logrado incidir en la superación de obstáculos que no les permite a las madres y a sus hijos la satisfacción de sus derechos como de la igualdad, la familia y el trato digno, entre otros; aun así, la mujer pertenece a la población privada de la libertad.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Luego, del trabajo investigativo en comento, se ha evidenciado sobre todo la normativa tradicionalmente dispuesta para atender el fenómeno sujeto de análisis en la presente monografía, puesto que en tal trabajo hacen un recorrido jurisprudencial y normativo exhaustivo para determinar el funcionamiento de las dinámicas con el INPEC y la población privada de la libertad, las políticas públicas y las decisiones judiciales al respecto.

Como tercer antecedente, se tiene en cuenta en el Estado de la cuestión en relación al problema y a la delimitación geográfica donde se ubica, es el trabajo de (Montealegre Rodríguez, 2013) titulado “Derechos de los niños frente al sistema penitenciario en la ciudad de Manizales” donde se pretendió determinar el parámetro que permitiera hacer visible de qué manera y hasta qué punto se cumplen las garantías de los derechos fundamentales de los niños y niñas, vulnerado en ocasión de la condición de población privada de la libertad de alguno de los padres, el cual, a pesar de iniciar desde un objetivo diferente al presente estudio, nos arroja luz sobre la dinámica in situ (el establecimiento penitenciario para mujeres de Manizales) de la relación familiar entre hijos e internos; sus objetivos específicos, fueron entre otros, i) medir estadísticamente en la cárcel de mujeres y de varones de Manizales cuantos hombres y mujeres de la población son padres y cuáles son las condiciones en las que se encuentran los hijos por causa de tener a sus padres privados de la libertad; ii) Conocer la incidencia y ejemplo negativo que genera en los niños el hecho de tener uno o ambos padres en reclusión, ya que el niño puede llegar a desarrollar conductas antisociales. Como conclusión, la investigación conceptualiza la eficacia del entorno jurídico alrededor de un problema dentro de la ejecución de la ley cuando en su labor de penar conductas realizadas por un sujeto de especial protección, como lo son las madres cabeza de hogar, determinan una suerte de situaciones jurídicas adversas a tales sujetos y a quienes directamente a sus hijos quienes dependen de ellas.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

De esta manera, el estudio investigativo realizado, aporta a la presente investigación el contexto in situ de una situación de especial relevancia para las investigaciones que se desprenden de una labor académica de inmersión en las prácticas penitenciarias de la sociedad. Por otro lado, se enmarca en las nuevas perspectivas de género que se adentran en las visiones contemporáneas del derecho, lo cual promueve fuertemente el cambio social a través de la academia.

De otra parte, en cuarto lugar, tenemos el estudio realizado por (Mena, 2011) titulado “Centro de Atención el buen pastor: condiciones de vida de las mujeres reclusas”; en el mismo, abarca una investigación socio-jurídica del fenómeno que viven las mujeres reclusas en el centro de atención el buen pastor, respecto a las condiciones en las que conviven, todo ello se hace mediante encuestas dirigidas a reclusas donde se pudo dar a conocer a través de una encuesta las dificultades, obstáculos, situaciones de indefensión y violaciones de derechos, sin libertad denuncia, lo que supone, como conclusión, la irracionalidad y precariedad del sistema penitenciario, además, de la imposibilidad institucional de ejercer funciones constitucionales en favor de una minoría.

De esa manera, el trabajo enunciado supone un contexto conceptual y pragmático sobre cómo se da aplicación efectiva a la ley, dentro de qué margen de acción y cuáles son las posibilidades reales de la garantía de los derechos mínimos fundamentales para una población determinada en la sociedad, como es el caso de las reclusas.

Como quinto antecedente investigativo, se tuvo en cuenta el trabajo realizado por (Primo Lozada, 2019) titulado “Derecho a la salud materno infantil para las mujeres privadas de la libertad en instituciones penitenciarias”, que como objetivo principal pretendió determinar la estructura normativa que imposibilita el acceso al derecho a la salud materno infantil relacionado con las mujeres privadas de la libertad ubicadas en la ciudad de Bogotá; a través de una investigación cualitativa de tipo etnográfica soportada en un enfoque sociohistórico. Como conclusión, Se hace necesario que la normatividad atinente a el derecho a la salud, política criminal y políticas con enfoque de género se

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

materialicen por medio de su ejercicio en la cotidianidad del sistema carcelario y penitenciario. De otra parte, se demostró que el derecho a la salud de las mujeres reclusas, no se relaciona directamente a la salud física o mental, sino que se percibe más cuando se logra la prestación de servicios médicos.

Conforme a lo anterior, en el estudio investigativo también se pretende demostrar la estructura normativa detrás de la defensa y garantía el derecho a la salud, a la familia y a la igualdad que debe el Estado salvaguardar a las mujeres privadas de la libertad y a sus hijos, correspondientemente, compartiendo espacio con sus madres en determinados casos.

En sexto lugar, se tiene en consideración el trabajo investigativo realizado por (Martínez, 2020) titulado “Mecanismos para la Protección de los Derechos de Hijos e Hijas con Madres Privadas de la Libertad”, que tiene por objetivo principal brindar un análisis de los mecanismos dispuestos en los ordenamientos colombiano y mexicanos, para la protección de los derechos de los hijos de madres que son población privada de la libertad, que a temprana edad viven en los centros penitenciarios, ordenamientos jurídicos de Colombia y México a través del derecho comparado; lo anterior, a través e una metodología cualitativa con enfoque descriptivo analítico, sobre todo con interpretaciones normativa y jurisprudencial. Del estudio se obtuvo como conclusión que tales mecanismos existentes en Colombia son el derecho de petición y la acción de tutela y en el caso de México el derecho de petición y la queja.

Por consiguiente, del este estudio investigativo se tuvo en cuenta sobre todo el diseño metodológico propuesto, y el análisis jurisprudencial y normativo que plantearon con el fin de llevar a cabo una interpretación de mecanismos constitucionales que sirvan para salvaguardar los derechos de os niños que viven con sus madres o que tienen derecho a hacerlo mientras estas madres se encuentran privadas de la libertad en un centro penitenciario.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Por último, se consideró como antecedente la investigación realizada por (Vanella Vergel, 2016) que se tituló como “ Vivencia de la maternidad en mujeres gestantes y madres de niños de 0 a 3 años privadas de la libertad en la reclusión de mujeres de Bucaramanga”, la investigación tiene como objetivo principal realizar una indagación sobre la experiencia de la maternidad en las madres de niños de 0 a 3 años que viven fuera del centro penitenciario y/o que conviven con ellas dentro de la reclusión de mujeres de Bucaramanga. El estudio es de corte metodológico cualitativo de tipo descriptivo, la experiencia se orientó a la búsqueda de significados, emociones, actitudes y prácticas a partir de la utilización de entrevistas semiestructuradas, cuya información encontrada; como conclusión, obtenida fue identificar la percepción que tienen las mujeres privadas de la libertad respecto a los cambios que acarrea la maternidad en sus vidas, prioridades y reflexión de su comportamiento, que en ocasión de la privación de la libertad y nuevas responsabilidades de ser madre inciden en cambios prospectivos de sus modelos de vida.

4.2. Marco teórico

4.2.1. Normatividad sobre la estancia de niños en razón de la privación de la libertad de sus madres

La normatividad colombiana nos indica que la población femenina privada de la libertad tiene a sus hijos con ellas cuando estos son menores de (3) años de edad, se brinda la oportunidad de compartir dentro establecimiento penitenciario con ellos.

Por ello, se consagró en la Constitución Política (C.N. en adelante) una norma legal que permita tal actividad de custodia con los menores, de manera que sean monitoreados por el Instituto de Bienestar Familiar (I.C.B.F. en adelante) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (I.N.P.E.C. en adelante).

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Ley 65 de 1993.

(Colombia, Congreso de la República (1993), LEY 65 de 1993, Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá: Diario Oficial No. 40.999, Bogotá, D.C., 19 de agosto) en su artículo 153; alude a que “ los niños y niñas menores de tres años pueden permanecer con sus madres en el establecimiento de reclusión, salvo que un juez de la república ordene lo contrario”; de tal manera que, en la reforma del año 2014 se exhortó como entidad encargada principal al I.C.B.F. en a garantía y salvaguarda del bienestar de los menores de edad, que con apoyo del servicio social penitenciario, prestará los medio idóneos para la manutención, recreación y educación de los niños y niñas dentro de los centros carcelarios de mujeres.

Consiguientemente, se emitió sentencia que especifica de manera sucinta los motivos para decidir que la estancia del menor con su madre los primeros 3 años de vida resulta de interés para el correcto desarrollo biológico y psicoafectivo.

Sentencia C-157/2002.

La Corte Constitucional (Ccons. En adelante), enuncia que el impedir la cercanía física y permanente del menor con su madre en una institución penitenciaria, recaería en una flagrante privación de derechos para el menor, toda vez que se afectan distintas dimensiones humanas que tienen que ver con el desarrollo integral de los niños a temprana edad, y por ello afectaría directamente el vínculo relacional familiar que se crea, de la misma manera, se coarta un derecho del menor cuando se le restringe la libertad a vivir una etapa esencial de su vida con su madre, en ocasión de los delitos y sanciones que están en cabeza de ella. “Privar a un menor de la compañía de su madre implica separarlo de una de las personas que mayor afecto y atención le puede brindar, afectando gravemente el derecho constitucional de todo niño (a) a recibir cuidado y amor”.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

En tal sentido, el I.N.P.E.C. tiene el deber legal de prestar especiales cuidados al menor, de la misma manera que los menores serán integrantes de valor para lo sociedad en un futuro, de aquí la relevancia de proteger y propender por el correcto desarrollo de los individuos sujetos a estas condiciones especiales, “dentro de un contexto que les brinde todas las garantías y posibilidades necesarias en los aspectos referentes a educación, vivienda, salud, recreación, alimentación, entre otros” (Mantilla, 2012).

4.2.2. Marco histórico

En el ejercicio de actualización y fortalecimiento del Estado, en aplicación del artículo 20 de la C.N., se expide el Decreto 2160 del 20 de Diciembre de 1992, diluyendo el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia con la Dirección General de Prisiones, para dar nacimiento al INPEC, sancionándose posteriormente la Ley 65 de 1993, creando el nuevo Código Penitenciario y Carcelario, de frente para la reforma de la Justicia conforme a las disposiciones recientes para ese entonces de la estructura del Estado, la cual debe ser aplicada a las sanciones penales de manera más humana.

De otra manera, se dicta a los Establecimientos secciones especiales para las madres con sus hijos adecuar y destinar las instalaciones y programas para que se vele por la correcta interacción entre los mismo y cuando estén en condiciones de discapacidad, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5° numerales 2, 8 y 10 y el artículo 14 de la (Colombia, Congreso de la República (2013), LEY 1618 DE 2013, Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad), sobre la clasificación de las madres gestantes y lactantes.

La C.N. establece las garantías de los derechos fundamentales de los menores, resaltando la normativa en ese sentido, se busca la protección y goce efectivo de sus derechos frente al de otras personas, siendo posible conciliarlo, donde aquel prevalece

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

sobre este como se expresa en el artículo 44 de la norma precitada, relacionándose con la Declaración Universal de Derechos Humanos que profiere que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

En una parte posterior de tal declaración, en su articulado nro. 25 señala que los Estados parte, asegurarán la aplicación a los menores que entren dentro de su jurisdicción que, sin importar alguna distinción, haciendo cumplir los derechos al niño al más alto nivel posible en todos los campos, entendiéndose estos en su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

También de una manera más específica, se reglamenta el acceso de las madres a las guarderías cuando se necesite su ayuda en el desarrollo de los programas que se realicen con los menores y con el fin de que se involucre adecuadamente en el proceso integral de su crecimiento, previas las medidas de seguridad 16 indicadas por el INPEC en su Procedimiento interno del INPEC No PT 51-021-03 y Circular No. 000007 del 13 de febrero de 2014.

4.2.3. Marco jurídico

En el ejercicio de actualización y fortalecimiento del Estado, en aplicación del artículo 20 de la Constitución Nacional, se expide el Decreto 2160 del 20 de Diciembre de 1992, diluyendo el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia con la Dirección General de Prisiones, para dar nacimiento al INPEC, sancionándose posteriormente la Ley 65 de 1993, creando el nuevo Código Penitenciario y Carcelario, de frente para la reforma de la Justicia conforme a las disposiciones recientes para ese entonces de la estructura del Estado, la cual debe ser aplicada a las sanciones penales de manera más humana.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

De otra manera, se dicta a los Establecimientos secciones especiales para las madres con sus hijos adecuar y destinar las instalaciones y programas para que se vele por la correcta interacción entre los mismo y cuando estén en condiciones de discapacidad, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5° numerales 2, 8 y 10 y el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013, sobre la clasificación de las madres gestantes y lactantes.

La constitución política establece las garantías de los derechos fundamentales de los menores, resaltando la normativa en ese sentido, se busca la protección y goce efectivo de sus derechos frente al de otras personas, siendo posible conciliarlo, donde aquel prevalece sobre este como se expresa en el artículo 44 de la norma precitada, relacionándose con la Declaración Universal de Derechos Humanos que profiere que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

En una parte posterior de tal declaración, en su articulado nro. 25 señala que los Estados parte, asegurarán la aplicación a los menores que entren dentro de su jurisdicción que, sin importar alguna distinción, haciendo cumplir los derechos al niño al más alto nivel posible en todos los campos, entendiéndose estos en su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

También de una manera más específica, se reglamenta el acceso de las madres a las guarderías cuando se necesite su ayuda en el desarrollo de los programas que se realicen con los menores y con el fin de que se involucre adecuadamente en el proceso integral de su crecimiento, previas las medidas de seguridad 16 indicadas por el INPEC en su Procedimiento interno del INPEC No PT 51-021-03 y Circular No. 000007 del 13 de febrero de 2014.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Las reglas de Bangkok

Para este acápite, es necesario mencionar las reglas de Bangkok, que son una serie de disposiciones reconocidas internacionalmente para el mínimo de derechos que se le deben garantizar a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad. De tal manera, fue en el año 2003 en plenaria que la ONU consagró la resolución 58/183, donde se invita a los gobiernos a nivel mundial y a diferentes entidades internacionales, para prestar un mayor cuidado sobre la problemática de población femenina privada de la libertad y las condiciones mínimas que se les deben garantizar, esto a través de la posibilidad de crear leyes y políticas públicas que propendan por un trato digno en el sentido específico del tratamiento diferenciado que deben tener las mujeres, por ejemplo, en el caso de las situaciones donde las reclusas tienen hijos y deben permanecer cerca de ellos en los primeros años de vida para crear lazos y vínculos necesarios en el desarrollo humano integral.

De acuerdo con esto, es importante para la aplicación de las reglas de Bangkok, que se ejecute una real reinserción social de la mujer en la sociedad, donde se hayan cumplido las penas impuestas, la mujer pueda tener oportunidades de acoplamiento en la sociedad, garantizando su desarrollo humano, no condenándola a la marginalidad o la reincidencia del crimen, sino brindando expectativas reales de cambio, que dentro de la ley de cada nación se promueva tales expectativas a través del reconocimiento cultural y político.

En esa medida, la normativa internacional enunciada también los derechos de los niños y niñas que conviven con sus madres mientras estas se encuentran reclusas, los mecanismos de protección de tales derechos, a continuación, se presentará una comparación normativa entre las normas nacionales y las reglas internacionales de Bangkok:

Tabla 1 Comparación de las Reglas de Bangkok frente los mecanismos jurídicos para la protección de los niños y niñas en centros penitenciarios en Colombia.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Comparación	Reglas de Bangkok	Colombia
<p>Normatividad general que protege los derechos de los hijos e hijas que residen con sus madres en los centros penitenciarios</p>	<p>Reglas alusivas al tema tratado: 5, 14, 21,22,23,42,48. 49, 50, 51, 52. (CNDH,2018)</p>	<p>Const. Política: Artículos 44 y 13: Legislación: Ley 1098 de 2006 Arts. 8, 9, 10, 11,17,18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 33,37. (Código de Infancia y Adolescencia, 2019) Código Penitenciario y Carcelario: Art. 153 Mod. Por el Art. 88 de la Ley 1709 de 2014. (2018)</p>

Semejanzas con las Reglas Bangkok:

Desde un carácter Constitucional, los derechos de los niños prevalecen como en las Reglas Bangkok. El ejemplo de ello, es la ley de infancia y adolescencia y el Código Penitenciario y Carcelario colombiano, protegen a las madres gestantes y lactantes y permiten a los niños pasar hasta los primeros 3 años de vida con sus madres.

Diferencias con las Reglas Bangkok:

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

En el ordenamiento jurídico colombiano aún no existen leyes que reglamente e incorpore el contenido de las reglas de Bangkok.

Mecanismos para la Protección de los derechos de niños(as) en centros carcelarios.	Las reglas de Bangkok sirven de guía, los mecanismos de protección dependen de cada país	Derecho de Petición: (Const., 1991, Art.23). Acción de Tutela: Art. 86 Const. 1991. (Constitución Política de Colombia, 1991)
---	--	---

Semejanzas:

En el ordenamiento colombiano han sido creados mecanismos para la protección de los derechos de la niñez, que propenden por estar hacer cumplir las sentencias a favor del menor, estando en armonía con el reglamento en ese aspecto.

Diferencias:

Falta cumplimiento en todo tiempo y todo lugar de los fallos, en armonía con el reglamento internacional; no obstante, aún se dan casos en los que se desacatan los fallos o se niega el amparo del derecho.

Nota: autoría propia.

Tabla 2 Comparación de las Reglas de Bangkok frente a las medidas para la protección de los niños y niñas en centros penitenciarios.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Comparación	Reglas de Bangkok	Jurisprudencia de Colombia
Pronunciamientos de las Altas Cortes.	Reglas: 5, 14, 21, 22, 23, 42, 48, 49, 159 50, 51, 52 (CNDH, 2018)	Corte Constitucional: Sentencia T-287 de 2018. (Corte Constitucional Colombia, 2018)

Semejanzas:

Las cortes reconocen la importancia de los derechos de la infancia en lo extenso de la jurisprudencia y en general del ordenamiento jurídico, tal como sugieren las Reglas de Bangkok.

Diferencias:

Ya que las reglas proponen sistemas eficientes que por medio de políticas públicas se implementen en el país, Colombia se aparta del reglamento en la medida que por la crisis carcelaria no cumple con todas, aun las cortes hayan reconocido la necesidad de la aplicación del reglamento para la protección amplia de la niñez. Luego, al no implementar políticas eficientes incumple en una medida las Reglas de Bangkok, por ser incapaz de sobreponerse a la crisis que afronta en materia penitenciaria y que no ha sido tratada con eficacia.

Estado de cosas Inconstitucional Sí o No	Todas las reglas se dirigen a la protección de derechos que se ven afectados por la problemática carcelaria, la cual se presenta	Sí: Desde 1998 fue declarado en Sentencia T-153 de 1998 (Corte Constitucional Colombia, 1998), ratificado en la T-388 de 2013 y reiterado
---	--	---

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

actualmente en la mayoría de los Estados Americanos.	por T-267 de 2015. (Corte Constitucional Colombia, 2015)
--	--

Nota: autoría propia.

4.2.4. Marco conceptual

La dignidad humana de los menores al interior de centros de reclusión, relación de correspondencia de derechos y la realidad.

La convivencia madre e hijo en los centros penitenciarios del país, se justifica en la necesidad afectiva del niño con la madre y la necesidad de establecer vínculos, es decir, el argumento del desarrollo. Sin embargo, tal situación no es pacífica y genera discusiones y polémicas, desde el punto de vista legal, en contexto nacional e internacional, en la medida que los derechos estipulados en la normatividad nacional o extranjera con fuera obligante, se necesita conocer si los parámetros mínimos son garantizados en los entes encargados de su control, es decir, si la disposición del legislador se sigue su observancia en la realidad, con el fin de otorgar la garantía real de programas públicos de alcance efectivo hacia lo población vulnerable del país.

Desde un punto e vista psicológico, ético y legal, se tiene en cuenta la perspectiva desde la teoría del desarrollo del psicólogo (Eriksosn, 1968), el cual entre otras cosas, plantea que, el ser humano avanza a lo largo de la vida vindicando logros durante eventos de crisis, así forma su personalidad en cada etapa de la vida, muchas veces una etapa no superada acarrea consecuencias para el futuro adolescente o adulto, que aún no alcanza la madurez, de viene la importancia de que a los niños se les brinde y garantice el acceso a sus padres de una manera óptima.

La ruptura del vínculo con el progenitor, dice (Eriksosn, 1968), dificulta el desarrollo de una personalidad sana, siendo la confianza inicial, del niño hacia las vivencias cotidianas, con otro ser al cual dota de significado. Es así, como a pesar de

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

que los niños estén dentro de la cárcel, no parece haber mejor manera de generar confianza y aportar al desarrollo del menor sino en tanto este se le permita crear lazos con su cuidador, lazos profundos que van desde lo psicológico hasta lo biológico, preservando cierto bienestar. También es importante reconocer la labor de las entidades tipo I.C.B.F. o I.N.P.E.C. en el cuidado de estos menores,

Desde el principio de prevalencia del interés superior de los menores de edad que se encuentran en el interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), se les impone a los mandos administrativos y judiciales la orden de elaborar directrices que eviten trastornar, afectar, aludir o pongan en peligro los derechos del niño, y respeten las consideraciones sentadas en jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional, acatándose por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”, acoplado dentro de sus directrices internas procedimientos para salvaguardar la dignidad de estos menores y sus progenitoras.

Cuando ocurren sucesos conflictivos, las mujeres reclusas y sus hijos son tratados de manera inmediata en pro de su bienestar en todo momento, observando todas las medidas de salubridad y de seguridad que respeten la dignidad del afectado. Algunas de tales medidas adoptadas van en contravía de los derechos de los hijos, cuando se presenta una emergencia, se coarta la locomoción de su progenitora al acompañarlo en su traslado a una cita médica en horas nocturnas, o no se tienen los medios logísticos en primera fase, lo que debilita la atención adecuada.

En un fallo de Tutela, dentro del expediente T-246 de 2016, (Tutela , 2016), promovida por la interna MAGALY CORTES BOLAÑOS a nombre propio y el de su menor hija, contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín “El Pedregal” e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Centro Zonal Integral Número 1 Nororiental, interpusieron amparo

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

constitucional con el fin de que se respetaran sus derechos fundamentales y los de su hija, como el de la dignidad humana, la intimidad familiar, la igualdad.

Maternidad

La maternidad es un concepto relativamente moderno, aunque en la práctica se tenía dispuesto como eje central de dinámicas sociales complejas que van desde la crianza, nutrición y en manutención de los hijos hasta la reconstrucción de vínculos sociales extraviados o en incertidumbre (Verea, 2005), en la antigüedad, en todo caso, la maternidad tenía como fin lograr la procreación y comprender de esta manera el ciclo de creación y destrucción que viene con la muerte muy común en las batallas, es decir, tenía una función simbólica dentro de la colectividad.

Posteriormente, la noción de maternidad se redireccionó hacia una perspectiva más discreta dentro de la relación, ahora con un enfoque más comportamental y de interés individual con base en una relación madre e hijos que, junto con el esposo, dan origen a la interacción de todos los elementos de una familia alrededor de una maternidad. Al respecto del concepto se dice que:

A partir del siglo XII el término en cuestión fue mencionado como “maternitas” acompañada de “paternitas” los cuales fueron designados por medio de la iglesia para un concepto espiritual de la maternidad, de ahí el ente religioso estableció el papel educativo de la madre comenzado a tener forma el significado de esta en su entorno, (Verea, 2005).

Del mismo modo, Chorodow y Contratto (1992: 63-64) citado por (Prieto, 2011) enuncia que la maternidad comporta el entendimiento cultural que individualmente las personas buscan edificar desde su identidad; por ello, desde la psicología la maternidad demuestra un grado de importancia total en la sociedad, porque en las sociedades

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

matriarcales la madre como eje central es quien brinda el bienestar, el equilibrio emocional de la familia y el estímulo ético de los individuos. Por ello, se torna necesario entender el sentido de la palabra maternidad, pues en un contexto cultural conlleva una representatividad de la plasticidad que brinda la transformación conforme al contexto, pues la maternidad ha sido entendida como un concepto intemporal, universal por presentarse en todo tiempo y en todo lugar, (Verea, 2005).

En el ámbito psicológico, se comprende el factor emocional esencial en el desarrollo de los individuos, este factor emocional se relaciona con el primer amor, el contacto y el descubrimiento de la figura del mismo, como la figura de la madre; esto se amplía en la medida que “la maternidad no es puramente natural ni exclusivamente cultural; compromete tanto lo cultural como psíquico, consciente o inconsciente, participa de los registros real, imaginario y simbólico”, según (Arevalo Arrequi, 2004).

La maternidad inicia desde cierta maduración posterior a la procreación, sigue con el embarazo y de manera ulterior con el nacimiento del bebe, lo que se relaciona con conceptos de crianza, cuidado que deben ser compartidos de manera simbólica, que será entendida como vínculo inicial con el mundo, (Arevalo Arrequi, 2004).

Conclusiones

1. Se encontró en el estudio empírico-analítico una ingente cantidad de material legislativo respecto al tema, en materia de protección a los derechos del menor, tanto a nivel nacional como internacional, donde se logró evidenciar que la normativa interna y extranjera abogan por la protección a los niños que conviven con sus madres en condición de reclusas dentro de un centro penitenciario, donde claramente, se presentan condiciones difíciles, pero en las cuales se genera el

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

mejor lugar de desarrollo para el menor, luego de que es allí donde puede formar verdaderamente sus lazos con el mundo a través de la maternidad.

2. Luego, existen instituciones vinculadas constitucionalmente en el cuidado y protección del menor de edad, tales son el I.C.B.F. Y EL I.N.P.E.C., entre otros; de los cuales se logró interpretar tienen sus funciones bien definidas por la ley y la jurisprudencia, a la hora de llevar a cabo su labor de protección y salvaguarda de los derechos de los menores que acompañan a sus madres en el centro penitenciario. Lo que evidencia que sí existen instituciones con funciones bien definidas en la garantía de los derechos del menor, que además, demuestran que legislativamente se ha realizado un trabajo significativo, por ello, al velar porque la madre gestante o con los hijos menores de (3) años logren convivir con ellas, se puede decir que al menos en cuanto a esto se cumple con el derecho dignidad y permite el desarrollo de la capacidad del menor de manifestar y consolidar su desarrollo psicológico y humano, de lo que se dice, que en la ciudad de Manizales en el centro penitenciario “Villa Josefina” se entiende por contexto nacional se tienen las enunciadas garantías.
3. Fue de utilidad la comparación empírica de las reglas de Bangkok con la legislación nacional, e la medida que permitió llevar a cabo el tercer objetivo específico, pes se elaboró el marco jurídico donde se evalúa la masificación legal respecto a amparar el derecho de dignidad de los menores con más privada de la libertad.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Bibliografía

- Arevalo Arrequi, L. (2004). *Maternidad, paternidad y género. Miradas, Volumen 4, N. 2, 92-98.*
- Colombia, Congreso de la República (1993). (LEY 65 de 1993, Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá: Diario Oficial No. 40.999, Bogotá, D.C., 19 de agosto). *LEY 65 de 1993, Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá: Diario Oficial No. 40.999, Bogotá, D.C., 19 de agosto.*
- Colombia, Congreso de la República (2013), LEY 1618 DE 2013. (Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad).
- David, C. X. (2020). *Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia. Revista Nuevas visiones del Derecho, 1(1).* <http://journalusco.edu.co/index.php/nvd/article/view/2284>.
- Erikson, E. H. (1968). *Childhood and society. New York: Norton. - Identity: Youth and crisis. New York: Norton.*
- Hernández, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación. México DF: Mc Graw Hill.* Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf
- Mantilla, E. &. (2012). *Eficacia de los derechos fundamentales de los niños y las niñas hijos de las mujeres reclusas en el centro de resocialización de mujeres de Bucaramanga.* Obtenido de Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga.

La eficacia de las leyes que protegen la dignidad de las mujeres reclusas y sus hijos que se encuentran privadas de la libertad en el centro penitenciario “Villa Josefina” de Manizales

Martínez, C. P. (2020). *Mecanismos para la protección de los derechos de hijos e hijas con madres privadas de la libertad. Cuaderno de investigaciones: semilleros andina*, (13), 153-160. Obtenido de <https://revia.areandina.edu.co/index.php/vbn/article/view/1762>

Mena, O. M. (2011). *CENTRO DE ATENCIÓN EL BUEN PASTOR: CONDICIONES DE VIDA DE*. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, (3), 534-534. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12428>

Metodología de la Investigación y la Comunicación Jurídica, publicado en México en 2009 por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. (2012). Obtenido de Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, y en 2a. edición, por la editorial Félix Varela, La Habana

Montealegre Rodríguez, A. M. (2013). *Derechos de los niños frente al sistema penitenciario en la ciudad de Manizales*. Obtenido de https://ridum.umanizales.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12746/505/1/Montealegre_Rodriguez_Ana_Milena_2006.pdf

Parra, E. M. (2012). *EFICACIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS HIJOS DE LAS MUJERES RECLUIDAS EN EL CENTRO DE RESOCIALIZACIÓN DE MUJERES DE BUCARAMAGA*. Obtenido de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2012/142916.pdf>

Prieto, R. R. (2011). *Maternidad, paternidad y conciliación en la CAE ¿Es el trabajo familiar un trabajo de mujeres?* *Serie Sociología*, vol. 27, 1-235.

Primo Lozada, I. G. (2019). *Derecho a la salud materno infantil para las mujeres privadas de la libertad en instituciones penitenciarias*. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/16736>

Vanella Vergel, D. &. (2016). *Vivencia de la maternidad en mujeres gestantes y madres de niños de 0 a 3 años privadas de la libertad en la reclusión de mujeres de Bucaramanga*. Obtenido de <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/356>

Verea, C. P. (2005). *Maternidad: historia y cultura. La ventana*, Núm. 22, 35-68.